

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2017/---/Q

**ASUNTO:**

Visita de Inspección de Cárcel Municipal de Saltillo, Sector Poniente.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo.

**RECOMENDACIÓN No. 41/2017**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 3 días del mes de octubre de 2017, en virtud de que la Primer Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de la visita de inspección que personal de este organismo realizó en las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, con el objeto de supervisar el respeto a los derechos humanos, en el sistema carcelario, de las personas que se encuentran reclusas, de la cual se formó el expediente CDHEC/1/2017/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones I, III, IV, IX, XII y XIV 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:

## *“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza es un organismo público autónomo que, de conformidad con los artículos 1 y 18 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene por objeto, entre otros, los siguientes:

I.- Establecer las bases y los principios fundamentales para regular el estudio, la promoción, divulgación y protección de los Derechos Humanos en el Estado;

II.- Estudiar, promover, divulgar y proteger, con base en los principios que rigen su actuación, los Derechos Humanos de todas las personas que se encuentren en el territorio del Estado;

III.- Coadyuvar al establecimiento de las garantías necesarias para asegurar que los Derechos Humanos de las personas que se encuentren en el territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, sean reales, equitativos y efectivos.

**SEGUNDO.-** Que para el cumplimiento de su objeto, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con el artículo 20 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, tiene, entre otros, las atribuciones siguientes:

I.- Estudiar, analizar, investigar y determinar la existencia, en los términos previstos por esta ley, de presuntas violaciones de Derechos Humanos, por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter estatal y municipal;

III.- Substanciar los procedimientos que correspondan, en los términos previstos por esta ley y demás disposiciones aplicables;

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

IV.- Formular recomendaciones públicas particulares, derivadas de los procedimientos iniciados de oficio o a petición de parte, mismas que no serán vinculatorias;

IX.- Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado;

XII.- Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el Estado, así como proteger y velar por el respeto a la dignidad humana para evitar toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, discapacidad, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales diversas, el estado civil o cualquier otra que atente contra los Derechos Humanos, que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; y

XIV.- Promover ante las dependencias y entidades públicas la ejecución de acciones tendientes a garantizar el ejercicio real, efectivo y equitativo de los Derechos Humanos.

**TERCERO.-** Con la facultad que me otorga el artículo 37, fracciones II y V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he resuelto emitir, en mi carácter de Presidente, la presente Recomendación, atendiendo a lo siguiente:

### **HECHOS VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS.**

En ejercicio de las facultades que el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza confiere a esta Comisión y en cumplimiento al programa anual de supervisión al sistema penitenciario, carcelario y de readaptación social, así como en los centros de internamiento médico, psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, el 06 de julio de 2017, se efectuó una visita de supervisión a las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, detectándose irregularidades en las condiciones materiales en que se encuentra

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra el respeto a los derechos humanos de las personas que se encuentran reclusas.

### **EVIDENCIAS QUE DEMUESTRAN LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS.**

Las evidencias presentadas y las obtenidas por esta Comisión, respecto de los hechos señalados, son las siguientes:

- 1.- Acta circunstanciada de la visita realizada por personal de esta Comisión el día 6 de julio de 2017, en la que se hacen constar las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente.
- 2.- Reseña fotográfica del inmueble revisado, en la que se observan las condiciones materiales que prevalecen en la citada ergástula.

### **SITUACIÓN JURÍDICA GENERADA POR LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL CONTEXTO EN EL QUE LOS HECHOS SE GENERARON.**

El análisis del expediente que nos ocupa, conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos, de aquéllas personas quienes, por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 1º, párrafo primero, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Asimismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por ello, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Las detenciones de las personas deben darse en condiciones que respeten su dignidad y derechos inherentes que tiene todo individuo, por el sólo hecho de serlo, cualquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, tiene por finalidad, mantener en arresto al presunto infractor de alguno de los ordenamientos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad persigue como fin, afectar la libertad de la persona para deambular libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar, que una persona que presuntamente ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de estos lugares.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**OBSERVACIONES, ADMINICULACIÓN DE PRUEBAS Y RAZONAMIENTOS  
LÓGICO-JURÍDICOS Y DE EQUIDAD EN LOS QUE SE SOPORTE LA  
CONVICCIÓN SOBRE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS RECLAMADA.**

En la visita de supervisión carcelaria, efectuada a la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en el acta levantada por el personal de esta Comisión, relativas a las condiciones materiales del inmueble así como al respeto a los derechos humanos en el sistema carcelario de las personas que se encuentran reclusas, acta la cual es del siguiente tenor:

*"En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 06 de julio de 2017, los suscritos Licenciados Javier Eduardo Roque Valdés, David Corrales García y Elsa Patricia Gómez Flores, en nuestro carácter de Visitador General, Primer Visitador Regional y Visitadora Adjunta, respectivamente, de esta Comisión De los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 112 de la Ley de la Institución y 50 de su Reglamento Interior, hacemos constar que: nos constituimos en las instalaciones de la Cárcel Municipal, Sector Poniente de esta localidad, ubicadas en la calle Pablo L. Sidar y Murguía s/n, a un costado del Mercado Francisco I. Madero, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Anual de Supervisión al Sistema Penitenciario, Carcelario y de Readaptación Social, así como en los Centros de Internamiento Médico, Psiquiátrico y cualquier otro que la autoridad destine para la reclusión de personas en el Estado, previsto en el artículo 20, fracción IX, incisos a, b, c, d y e, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dando cuenta de lo siguiente: En primera instancia, siendo las 16:22 horas de este mismo día, nos apersonamos en el área de recepción de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, Sector Poniente, lugar en el cual fuimos atendidos por el Arquitecto Antonio Olivas Ugarte, señalando que es el encargado de Centro de Análisis del centro de Menores Infractores, a quien una vez que nos identificamos y le explicamos el motivo de nuestra presencia, asimismo, le proporcionamos el oficio de comisión correspondiente, nos informa que él es el encargado de las instalaciones de la cárcel municipal, sector poniente,*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

en el acto nos presenta al oficial primero Efraín Toscano Gatica quien refiere desempeñarse con el carácter de Alcaide, asimismo, al licenciado Víctor Damián Castro Alemán, quien es el Juez Calificador en turno nos autoriza llevar a cabo la encomienda. Así las cosas, en tanto que la licenciada Elsa Patricia Gómez Flores, aplica al arquitecto Antonio Olivas Ugarte, el cuestionario acerca de los aspectos generales y operativos de las instalaciones, el Visitador General y el de la voz procedemos a entrevistar al juez calificador en turno, asimismo, al alcaide y al psicólogo Iván Isaí Martínez Jiménez, dando cuenta de lo siguiente: **ENTREVISTA CON ENCARGADO DE LAS INSTALACIONES:** Lo es el Arquitecto Antonio Olivas Ugarte, a quien a preguntas expresas respondió: respecto a los Datos General de la Cárcel Municipal, se señala que dicha instancia depende de la Dirección de Policía Preventiva Municipal de Saltillo, que dichas instalaciones inicialmente no fueron construidas con la finalidad en que son utilizadas actualmente sino que eran utilizadas como Delegación Poniente para detenciones del sector, convirtiéndose en Centro de Detención exclusivo para adolescentes en el mes de agosto de 2014, y desde esa fecha no se ha hecho algún tipo de remodelación, iniciándose su actividad bajo el gobierno municipal actual con el ingeniero Isidro López Villarreal, bajo el cargo directo del Director de Policía Preventiva Municipal, el Mayor Clemente Yáñez Carrillo, estando el entrevistado en el cargo por un período de un año cuatro meses. En cuanto al funcionamiento de la cárcel, señala que sí se cuenta con Juez Calificador que es proporcionado por la Coordinación de Jueces Calificadores y Médicos Dictaminadores de la Secretaría del Ayuntamiento, siendo el licenciado Michel Ramos Martínez el Encargado, se cuenta con juez calificador las 24 horas del día, encontrándose presente al momento de la supervisión, quien al momento de calificar las sanciones y aplicar la multa, lo hace dependiendo del reporte que le presenten los elementos aprehensores, atendiendo siempre el Reglamento de Buen Gobierno, además de encontrarse la actuación fundada en el Reglamento de Policía Municipal, el cual es conocido por todos los oficiales que laboran ahí. En cuanto a la cuantía de la multa, ésta se establece conforme al tabulador que cuenta el Reglamento, el cual es conocido por todos los oficiales, sin embargo, debido a que dicho Centro es para adolescentes, no se imponen multas por parte del Juez Calificador, ya que el procedimiento es que se haga la entrega del menor a sus padres o tutores, al acreditar que son menores de edad y la

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*relación familiar que tienen con la persona que los recoge, solamente en caso de que los menores se encuentren a disposición del Ministerio Público por la presunta comisión de un delito, la multa o pago que se les imponga es por parte de Procuraduría General de Justicia del Estado y no por parte de la autoridad municipal; se cuestiona respecto a si se cuenta con médico legista o dictaminador, señalando que sí, la cual tiene su horario de ocho de la mañana a dos de la tarde, por lo cual no se encuentra presente al momento de la visita, que recuerda se llama Nelly, sin embargo el apellido no lo recuerda en este momento, sin embargo, la localización de la doctora es fácil en cualquier horario para alguna urgencia por vía telefónica, en caso de que un menor sea detenido posterior al horario de la doctora, éste es llevado a la Delegación de policía ubicado en calle Pérez Treviño esquina con Periférico Luis Echeverría para ser dictaminado en ése lugar por el médico en turno, siguiendo con el procedimiento que marca el Reglamento, pasando primero con el médico dictaminador para verificar si el detenido presenta lesiones o si su estado de salud es viable para su ingreso a celdas o requiere atención especializada, se verifica si se encuentra en estado tóxico o alcoholemia y se elabora el dictamen médico para posteriormente pasar a las otras áreas correspondientes, en caso de que un menor requiera atención médica mayor, se solicita apoyo de Cruz Roja Mexicana, y en caso de que requiera traslado a una institución de salud, se traslada en ambulancia con custodia, transfiriéndolo al hospital en que tenga su servicio médico o en caso de no contar con él, a Hospital General Saltillo. En cuanto a las condiciones materiales y físicas del área médica, señala que la instalación es suficiente para llevar a cabo las revisiones de manera adecuada, sin embargo, no cuentan con suficientes medicamentos para dolor, afecciones estomacales o intestinales, así como vendas, gasas, toallas sanitarias, señalando la necesidad de contar con un botiquín de primeros auxilios completo para en caso de necesitar auxilio inmediato, así mismo, se observa que el área cuenta con una mesa de exploración, escritorio, sillas, un mueble donde resguardan el material, se le cuestiona si cuenta con alcoholímetro para constatar alcoholemia en menores, señalando que sí cuentan con él, que ha visto que la doctora lo tiene, pero a veces lo utilizan en los retenes que hacen por las madrugadas, el cual no puede verificar si lo tiene ahí ya que la doctora tiene las llaves de su escritorio. En cuanto a las condiciones físicas se pudo observar que la pintura de las paredes se encuentra muy sucia y desgastada, cuenta con ventilación y*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*luz natural y artificial el área. En cuanto a si cuentan con un Agente de Ministerio Público adscrito al Centro, señala que no, sin embargo, el Agente Especializado se encuentra disponible las 24 horas, en caso de que el menor que sea detenido, se le atribuya la presunta comisión de un delito, se elabora el informe por parte de los elementos aprehensores dirigido al Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Menores Infractores para su conocimiento, acudiendo el Agente a las instalaciones del Centro para la entrevista con el menor y en caso de requerir su traslado a las instalaciones de la Procuraduría, ésta la realizan los mismos elementos de Policía Investigadora, sin que haya algún tipo de intervención por parte de éste Centro salvo el resguardo del menor. En cuanto al área de Trabajo Social, señala que sí se cuenta con la misma, siendo sus funciones principales la entrevista con los menores para determinar los problemas que presentan y así poder emitir recomendaciones o sugerencias respecto al tratamiento o tipo de terapia que pueda requerirse, dependiendo de sus necesidades, asimismo, se les propone la opción de ser atendidos por el licenciado Iván Isaí Martínez Jiménez, quien es el psicólogo del Centro, para posteriores terapias y trabajo con los menores. Además de lo anterior, la trabajadora social ubica a los padres de los menores de acuerdo a los datos que le proporcionen los mismos, para que acudan con la papelería necesaria a recoger al menor al Centro, o en caso de que la familia no se presente, se traslada al menor junto con la trabajadora social y un custodio a su domicilio, si se detecta que el menor se encuentra en situación vulnerable, se da ha visto a UNEPAVIF o PRONNIF para su intervención en caso de que se requiera, asimismo, se encarga del resguardo de las pertenencias del menor, las que se entregan al momento de salir. El área de trabajo social es compartida con el Juez Calificador, ya que ambas forman parte de la misma Coordinación, teniendo lo necesario para la atención. Además de las áreas ya señaladas, manifiesta que a diferencia de otros lugares de detención, se cuenta con un Psicólogo, el cual proporciona terapias individuales o grupales programadas con los menores que se encontraron detenidos por algún motivo y se detecte que deban recibir ésa atención, la cual se lleva a cabo en las mismas instalaciones en el piso superior donde pueden llevarse a cabo las terapias adecuadamente. En relación al personal de guardia nocturna y de fines de semana se cuenta con tres elementos, el Comandante a cargo y dos oficiales, siendo la función del Comandante el buen funcionamiento y la seguridad del*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Centro y de los elementos, y los oficiales principalmente la atención al público, proporcionar la información a familiares, así como el acceso para la visita al menor por parte de sus padres, sí se cuenta con vigilancia en el área de detenidos y además se cuenta con un área especial para detención de mujeres. La detención de los menores se lleva a cabo en vía pública, al momento de cometer una falta administrativa o delito, siendo trasladado de inmediato al menor para su dictamen médico dependiendo donde se encuentre el mismo y de ahí en caso de que no haya en el Centro, se traslada para el procedimiento posterior al Centro de Atención, en caso de que la detención haya sido por un delito, se informa al Ministerio Público una vez que ya fue ingresado para el trámite correspondiente, siempre estando disponible el Agente. En caso de detención de menores con preferencias sexuales diversas, no se cuenta con un área especial, solamente son separados en hombres y mujeres, sin embargo siempre se tiene la vigilancia adecuada para evitar algún tipo de agresión, sobre todo porque los menores usualmente se encuentran en estado inconveniente, siendo la misma situación para menores migrantes, señalando que no se cuenta con ningún tipo de convenio con el Instituto Nacional de Migración, y en caso de que haya menores migrantes detenidos y que no se presenten familiares para recogerlo, se da vista al Instituto Nacional de Migración para su entrega y resguardo al ser menor sin cuidados, sin embargo no hay otro tipo de procedimiento o injerencia del Instituto Nacional de Migración con el Centro, el procedimiento es el mismo para menores migrantes y menores en general, realizando las detenciones las fuerzas policiacas locales o estatales, explicándose la calidad de asegurados y no de detenidos en que se encuentran. A los menores asegurados no se les permite realizar llamadas telefónicas, ya que la misma Trabajadora Social se encarga del contacto con los familiares, por lo que no existen teléfonos para uso de los asegurados, llevando el registro la Trabajadora Social de las personas y llamadas que realiza para la búsqueda de los familiares. Respecto al tema de respeto a los Derechos Humanos de los menores asegurados, se observa que en este momento se encuentran asegurados dos menores de sexo masculino, uno por petición familiar y otro a disposición de Ministerio Público, a los cuales se les ha proporcionado sus alimentos por parte de su mamá, sin embargo, la Dirección de Policía Preventiva Municipal envía dependiendo de la cantidad de menores que se encuentren asegurados, una vez al día y la comida consiste en un sándwich y agua*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*natural, sin embargo, los familiares les llevan de comer durante el día. Se lleva un control de ingreso de los asegurados, en el cual se señala, hora, fecha de ingreso, nombre completo, sexo, edad, lugar de detención, Número de unidad que detuvo, a disposición de quien se encuentra, fecha de salida, hora de salida y quien autoriza, si Ministerio Público o Juez Calificador, así como firma de la persona que recoge al menor. También se cuenta con un registro de pertenencias que se les resguarda, observando que se cuenta con un formato de resguardo que contiene el tipo de pertenencias que resguardan (valor o no valor), se anotan los datos del asegurado, tipo de pertenencias, firma de conformidad del asegurado y se entrega un número de folio para su identificación y posterior recolección al quedar en libertad. Cuando el menor llega al Centro, se pasa al área de guardia, para ser trasladado a que se le realice el dictamen médico, posteriormente se pasa con el Juez Calificador para verificar cómo se dio el aseguramiento, luego con Trabajo Social para obtener la información necesaria para la localización de sus familiares. En cuanto a las condiciones materiales de las celdas, de manera general manifiesta que se cuenta con cuatro celdas, todas destinadas para el aseguramiento de menores, cuentan con medidas aproximadas de 3.50 metros por 3.20 metros, su construcción en general es de block y cemento, pintura azul en todas las instalaciones, en cada una de ellas, se cuenta con planchas de descanso de aproximadamente 90 centímetros de ancho y tienen el largo total de la pared de la celda de un solo lado, no cuenta con colchón o ropa de cama ya que los mismos son destruidos por los menores, en tiempo de frío se les proporcionan cobijas, el estado físico lo califica como regular, ya que requiere mantenimiento en todos sus espacios, pintura, y además mejoras en sanitarios, cuentan con iluminación natural y artificial todas las celdas, hay dos ventanas a lo largo de la pared en la parte superior y además una lámpara con dos balastras, las ventanas brindan la ventilación natural suficiente, no se cuenta con agua corriente debido a que los baños los tapaban los menores, por lo que optaron por utilizar tinajas de agua cada que los utilizan, en caso de que los menores pidan agua para beber, se les proporciona a petición, en cuanto a las instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarios lavamanos y regaderas, señala se encuentran en estado regular, ya que todas las áreas requieren mantenimiento general. La higiene en las celdas es regular también, ya que a pesar de que la limpieza se realiza diario, a veces llegan menores que tienen piojos, la limpieza sin embargo los mismos*

### **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*menores a veces piden que se les permita realizarla ellos, proporcionándoles los insumos necesarios como escoba, trapeador, tina, agua, jabón, lo cual también a ellos les sirve para mantenerse ocupados mientras se encuentran ahí asegurados, el servicio de limpieza se proporciona por parte de la Dirección de Policía diariamente para las instalaciones en general. **JUEZ CALIFICADOR.-** Al momento de llevar a cabo la supervisión al área de jueces calificadores, se encontraba en turno el licenciado Víctor Damián Castro Alemán, quien refiere tener una antigüedad de seis meses en el puesto; que el área de jueces calificadores está integrado por cuatro abogados, incluyendo a él mismo, no recuerda los nombres completos de sus compañeros, pero comenta que en esa área también labora la licenciada Judith, la licenciada Karina Brown y el licenciado Michel Ramos siendo este último el encargado del departamento. Que el área de jueces calificadores no cuenta con turnos específicamente establecidos, más bien se trata de guardias en horarios de 7:00 a 14:00, de 14:00 a 21:00 y de 21:00 a 7:00 horas, respectivamente; que el procedimiento para el ingreso de adolescentes detenidos es como sigue, arriba el elemento aprehensor y detenido, a este se le presenta en primera instancia ante el médico dictaminador, le realizan el dictamen de integridad física, en caso de estar presente el médico dictaminador, lo conducen a la delegación Pérez Treviño para que se le practique su dictamen correspondiente, ya cuando se le pone a su disposición, le solicita su versión acerca de su detención, esta debe estar respaldada con la correspondiente boleta de detención, en todo caso las celdas son única y exclusivamente para la detención de adolescentes; en cuanto a los criterios para la aplicación de sanciones señala que en ningún caso se aplica multa pecuniaria, que las sanciones solo se hacen consistir en arresto, y solo tratándose de adolescentes entre los 12 y los 17 años, que la detención solo es momentánea y abarca el lapso de tiempo en el cual se presentan los padres del infractor, acreditan su minoría de edad y se les entrega, por otra parte, los ingresos a las celdas de adolescentes son peticiones familiares y por la comisión de delitos, permaneciendo en este caso a disposición del ministerio público, tratándose de peticiones familiares el arresto máximo es de 36 horas, firmando de conformidad los padres del menor infractor, a pregunta expresa que se le realizara al entrevistado, responde que si conoce la ley de justicia para adolescentes, que cuando los infractores son entregados a sus padres o representantes legales, invariablemente también son canalizados a*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*instituciones como el DIF o alguna otra para que reciban el tratamiento que corresponda, igualmente al área de psicología de la institución, sin embargo, no se muestra documentación alguna que ampare dichas circunstancias, ni externa ni internamente, desconociendo además, el seguimiento que se de a cada caso concreto. **PSICOLOGÍA.-** El responsable lo es el licenciado en psicología Iván Isaí Martínez Jiménez, manifestando que tiene un horario de 14:00 a 20:00 horas de lunes a viernes y un sábado de cada quince días, de 9:00 a 19:00 horas, no cuenta con más personal, tiene una antigüedad de 3 años y 10 meses de servicio, mencionando además que brinda atención a los adolescentes detenidos, al momento de su ingreso, siempre y cuando estén sobrios, que si da seguimiento a los casos concretos que le remite el departamento de trabajo social, es decir, posteriormente a la liberación de los detenidos, a estos se les brinda terapia individual, grupal y familiar, sin embargo no muestra las documentales que acrediten dichas actividades, que para las terapias cuenta con un espacio en la planta alta del edificio, el cual, una vez que se inspecciona, se observa que no cuenta con mobiliario alguno. **TRABAJO SOCIAL.-** Al momento de la supervisión no se encontraba personal alguno de este departamento, motivo por el cual no fue posible verificar y supervisar las actividades que se llevan a cabo en esta área, sin embargo, el juez calificador al momento de responder a la entrevista que se le realizara, refirió que en esta área laboran cuatro personas, no proporcionando más información al respecto. **MÉDICO DICTAMINADOR.-** Al momento de la supervisión no se encontraba personal alguno de este departamento, motivo por el cual no fue posible verificar y supervisar las actividades que se llevan a cabo en esta área, por otra parte, se observa que no se cuenta con equipo médico, solo una vitrina para medicamentos, pero no los tienen en existencia, un escritorio, una silla para doctor y otra para paciente, no se desprende que se cuente con equipo médico y de diagnóstico. **ALCAIDÍA.-** El responsable de esta área lo es el policía primero Efraín Toscano Gatica, quien durante la entrevista que le fuera realizada manifestó que sus principales actividades consisten en la recepción de los adolescentes detenidos, quienes en todo caso, primera instancia son presentados ante el médico dictaminador, posteriormente ante el juez calificador, ya luego que acontecen estos dos primeros pasos, cuando le son entregados para su ingreso, revisa que esté presente el oficial que realiza la detención, que la orden de detención venga correcta en todas sus parte, ya que, en caso*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*contrario no los acepta y se cancela la detención. En caso de lesiones, si el médico dictaminador refiere que estas son compatibles con la detención, se le ingresa, caso contrario se le libera, o bien, se le lleva a atención médica a la cruz roja, ya luego se le ingresa, que todos los elementos de la policía son sabedores que deben resguardar la integridad física de los detenidos y en ocasiones primeramente tienen que ser llevados a su atención médica a instituciones de salud pública, antes de ser ingresados a celdas. Las visitas familiares (solo los padres), se llevan a cualquier hora del día y las llamadas telefónicas son solo a teléfonos fijos, no a celulares, no se cuenta con bitácoras y algún otro medio en el cual se registren las llamadas realizadas, como tampoco de un protocolo para el resguardo de las pertenencias de los detenidos. La liberación de detenidos es por disposición del juez calificador a través de memorándum, el cual es firmado, además, por el propio detenido y sus pares, previa presentación del acta de nacimiento que acredite la minoría de edad y las identificaciones oficiales con fotografía de los padres.*

**ALIMENTOS.**-Son proporcionados por los familiares y en algunas ocasiones por la propia institución, igualmente los familiares proporcionan las cobijas, papel rolo y los artículos de limpieza. **CELDAS.**- Las instalaciones cuentan con cuatro celdas, dos en la planta alta en dimensiones aproximadas a los 3.50 metros de ancho por 4.00 metros de fondo, una de ellas está habilitada para el resguardo de mobiliario propio de la institución, no están provistas de plancha de descanso, en su lugar tienen una banca de concreto, la celda que si es utilizada para la detención de adolescentes (mujeres), tiene el techo y los muros rayados, la pintura está desgastada por el transcurso del tiempo, el sanitario está sucio y con residuos de heces fecales, el piso está sucio, no hay servicio de agua corriente al interior de la celda, no hay bebederos ni espacio para el aseo personal de las detenidas, no hay limpieza e higiene, se perciben malos olores. En la planta baja, las celdas se identifican con las siglas "M" y "Fox", en la primera de ellas, los muros y techo de este espacio es de aspecto sucio, pues, los muros y techo están rayados, la pintura está deteriorada, el sanitario está descompuesto, hay fuga de agua y el drenaje está destapado y en parte expuesto, desprendiendo malos olores, la dimensión aproximada de la celda es de 4.00 metros de frente por 6.00 metros de fondo, no hay bebederos, ni espacio para el aseo personal de los detenidos; la segunda de las celdas en cita es dimensiones aproximadas a la ya descrita, el sanitario está sucio, no se advierte que haya

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*servicio de agua corriente al interior de la misma, las condiciones materiales, de limpieza e higiene son similares a la anterior. No hay luz eléctrica en su interior, solo en los pasillos, por lo que la filtración de este elemento, luz y ventilación natural al interior de estos espacios es casi nula, pues en lugar de los barrotes que antes había, pusieron barda de concreto. Hay vigilancia de cámaras de video, pero un cuentan con pantalla para observar lo que acontece hacia el interior de las celdas, a decir del alcaide, la vigilancia es desde el CIAP, lo que no garantiza que el personal de vigilancia se percate de cuanta circunstancia prevalezca entre los adolescentes que se encuentren detenidos y con ello que se puedan evitar incidentes no deseados. Por último, se revisa el libro de ingresos, dando cuenta que en el mismo se asientan los datos siguientes número consecutivo de ingreso, fecha de ingreso, hora de ingreso, nombre del detenido, sexo de la persona detenida, edad de la persona detenida, domicilio del detenido, lugar en el cual se llevó a cabo la detención, número de patrulla que efectuó la detención, motivo de la detención, fecha de salida del detenido, hora en que esta se efectúa, autoridad que autoriza la salida.*

**OBSERVACIONES.**-*las instalaciones de la Cárcel Municipal de Saltillo, Sector Poniente, no cuentan con celdas con aditamentos, ni información para personas con discapacidad, como tampoco con áreas, ni señalamientos en materia de inclusión y accesibilidad para el público en general.....”*

De lo anterior se advierten deficiencias que deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluso, no vea menoscabados sus derechos fundamentales, lo anterior por advertirse las siguientes situaciones:

### **A.- De las condiciones materiales que imperan en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente y de los servicios que se brindan a las personas durante su detención:**

a) De la revisión al área de jueces calificadoros, se advierte que las instalaciones son única y exclusivamente para la detención de adolescentes, sin embargo, no se acredita con documentales el seguimiento que se da a los menores detenidos, es decir, que se les

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

canalice al DIF para su tratamiento o bien, al área de trabajo social o psicología de la institución.

b) De la revisión al área de trabajo social, se advierte la ausencia de personal asignado a dicho departamento, motivo por el cual no fue posible verificar los servicios que brinda dicha área a los adolescentes que son ingresados así como tampoco fue posible revisar los archivos, bitácoras o controles que se utilizan para el desempeño de las labores propias que le corresponden al personal asignado al citado departamento.

c) De la revisión al departamento de psicología, se advierte que no se cuenta con medios de control que permitan acreditar las funciones que realiza su titular, asimismo, no se acredita con documentales el seguimiento que se da a los adolescentes, posterior a su puesta en libertad.

En este mismo orden de ideas, se advierte que el espacio asignado para las terapias individuales, grupales y familiares, que refiere el entrevistado se destina para tales actividades, no es adecuado, pues es de dimensiones reducidas y no se cuenta con mobiliario, material para dicha actividad, ni medios de control que acrediten tales actividades.

d) De la revisión al área de médicos dictaminadores, se advierte la ausencia del médico en turno, motivo por el cual no fue posible realizar la entrevista correspondiente y, con ello, acreditar que se dictamine a los adolescentes que son ingresados a las celdas; de igual forma, se advierte que el departamento no cuenta con equipo médico, de diagnóstico, ni medicamentos.

e) De la revisión al área de alcaldía, se advierte que no se cuenta con bitácoras para el registro de las llamadas telefónicas realizadas por los adolescentes, ya sea a algún familiar o persona de su confianza además de que sólo se pueden realizar a número fijos y no a teléfonos celulares.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Asimismo, no hay protocolo para el resguardo de las pertenencias de los detenidos y, finalmente, no se acredita con documentales el procedimiento para la liberación de los adolescentes detenidos.

f) En cuanto a los alimentos que se proporcionan a los detenidos, no se acredita que sea la propia institución quien los proporcione, pues, a decir del alcaide, son los propios familiares quienes los suministran, lo mismo acontece con los cobertores, papel higiénico y artículos de limpieza personal.

g) De la revisión a las celdas, se advierte que las instalaciones cuentan con cuatro de ellas, dos en la parte superior del edificio y dos en la planta baja, observándose las circunstancias siguientes:

De las celdas ubicadas en la planta alta de las instalaciones, una es utilizada para el resguardo de mobiliario de la propia institución, la celda asignada a la detención de mujeres se encuentra en condiciones deplorables, pues la pintura de muros y techo está rayada, el sanitario está sucio y maloliente, no hay servicio de agua corriente al interior, no hay bebederos, lavamanos, ni espacio para el aseo personal de las detenidas.

De la revisión a las celdas ubicadas en la planta baja, estas están asignadas con las leyendas “M” y “Fox”. En la primera de ellas, los muros y techo están sucios y rayados, la pintura está desgastada, el sanitario está descompuesto, hay fuga de agua y el drenaje está expuesto, desprendiendo fétidos olores, no bebederos, lavamanos ni espacio para el aseo personal de los detenidos, las bancas no cuentan con colchonetas ni cobertores y según referencia del alcaide, éstos son proporcionados por los familiares de los detenidos, la filtración de luz y ventilación natural es escasa, pues en lugar de los barrotes que delimitaban el área, colocaron muros de concreto.

En lo que respecta a la celda señalada con la leyenda “Fox”, se advierten las mismas condiciones materiales y de higiene, se carece de lavamanos y espacio para el aseo

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

personal de los detenidos, las bancas no están dotadas de colchón o colchoneta ni cobertor, la filtración de luz y ventilación natural es nula.

h) De la revisión al libro de ingresos se advierte que no se asienta el nombre del elemento o elementos que realizan la detención, ni a disposición de la autoridad a la que quedan detenidos.

i) En relación a la vigilancia al interior de las celdas se cuenta con sistema de cámaras de video, sin embargo, se advierte que las instalaciones no cuentan con monitores para observar lo que acontece al interior de las celdas, señalando el entrevistado que en el Centro Integral de Administración Pública –CIAP por sus siglas- realizan los monitoreos correspondientes, circunstancia que no se acredita y, en consecuencia, el personal de guardia está imposibilitado para, en caso de alguna contingencia, actuar a la brevedad y salvaguardar la integridad física de los detenidos.

### **B.- De la inclusión y accesibilidad en la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente:**

a) Por lo que respecta al derecho al libre tránsito de personas con discapacidad, en la planta alta del edificio de la citada cárcel municipal, existen diversas áreas, entre ellas la de psicología, sin embargo, para su acceso es necesario el uso de una escalera, lo que imposibilita el libre tránsito para las personas con discapacidad motriz o visual.

b) Por lo que respecta al área de celdas, se precisa lo siguiente: el único acceso a las celdas ubicadas en la planta alta, es a través del uso de escaleras ya que no se cuenta con rampa, elevador o sistemas de elevación alternativos, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006, acceso que carece de pasamanos y en los escalones no se observa la existencia de huellas antiderrapantes, lo que trae como consecuencia que se impida el libre acceso al segundo piso de este edificio.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

En lo que respecta a la revisión de las celdas se observa que la mayoría de ellas cuentan con suficiente espacio para un libre tránsito en el interior, sin embargo, su infraestructura no es la adecuada de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas, debido a que aún y cuando las celdas cuentan con sanitarios para el uso de las personas detenidas, dichos aditamentos no cumplen con las adecuaciones necesarias, siendo estas el uso de barras de apoyo horizontal laterales.

c) Por lo que respecta a la señalización, a lo largo del recorrido de supervisión, se observa que no se cuenta con señalización visual y auditiva y, de igual forma, no existe línea podotáctil para la libre circulación de las personas con discapacidad visual.

Así las cosas, se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad, continúa con el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal a cuya disposición se encuentre la persona sancionada o asegurada, preservar y respetar, en cualquier circunstancia, sus derechos humanos; debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica, es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo VII dispone:

*"Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades."*

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamado por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece:

Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano."*

Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión."*

Por otra parte el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas, el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, el día 23 de marzo de 1981, establece:

Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*.

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención de Delitos y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que en tal virtud son de observarse las disposiciones siguientes:

Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"*.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

Regla 12.- *“Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente”.*

Regla 13.- *“Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado”.*

Regla 14.- *“Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios”.*

Regla 19.- *“Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza”.*

Regla 20.1.- *“Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite”.*

Ahora bien, de la supervisión efectuada, se detectaron irregularidades en las condiciones estructurales necesarias para la inclusión y accesibilidad de personas con algún tipo de discapacidad, que pueden llegar a estar privadas de su libertad por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, las cuales atentan contra el respeto a sus derechos humanos.

Dicha inclusión y accesibilidad para personas con algún tipo de discapacidad tiene como premisa asegurar el acceso, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información, y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

zonas urbanas como rurales, con la finalidad de que se respeten los derechos inherentes que todo individuo tiene, por el sólo hecho de serlo, así como los derechos que se señalan relativos a la discapacidad con que cuentan, por lo que cualquier acción u omisión por parte de las autoridades o servidores públicos que atente contra dichos derechos, es violatoria de los derechos fundamentales de los seres humanos.

Se debe tener presente que todas las personas, sin distinción, gozan de todos los derechos humanos, sin embargo, las circunstancias de las personas con discapacidad, obliga a las autoridades a implementar políticas públicas encaminadas al goce de todos sus derechos humanos, para su accesibilidad en condiciones de igualdad, todo para lograr su inclusión y participación, en forma efectiva, en la vida de la comunidad a la que pertenecen.

Estas consideraciones, encuentran sustento legal en el sistema normativo mexicano, mencionando en primer término el artículo 16° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, que dispone:

*Artículo 16. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.*

*Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

En este mismo contexto, el artículo 28 de la Ley para el Desarrollo e Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que:

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

*Artículo 28. Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Desarrollo Social y las otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente.*

*La Secretaría de Infraestructura y Transporte y la Secretaría de Medio Ambiente deberán emitir normas sobre accesibilidad a edificios públicos, centros de salud, escuelas y demás espacios de naturaleza pública así como de urbanismo, transporte público o cualquier otro servicio que implique la accesibilidad de personas con discapacidad.*

*Los edificios públicos según el uso al que serán destinados, deberán adecuarse a las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a las personas con discapacidad y aquellos que ya están contruidos deberán realizar los ajustes razonables.*

En el ámbito internacional, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 13 de diciembre de 2006, misma que fue aprobada por el Senado de la República el 27 de septiembre de 2007, lo cual consta en el Diario Oficial de la Federación del 24 de octubre de 2007 y su promulgación en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008, en sus artículos 1º y 4.1, establece que:

*Artículo 1º. El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.*

*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas*

***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”***

*barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*

*Artículo 4º. 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.....”*

Bajo esa premisa, es importante precisar que tanto autoridades como servidores públicos de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, deben respetar los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en que con la finalidad de otorgarles igualdad de condiciones, deberán realizar acciones tendientes a mejorar las condiciones mínimas de accesibilidad de las personas con discapacidad que ingresen a las celdas por presuntamente haber cometido un delito o falta administrativa, y que por su condición de discapacidad, necesite de ayuda técnica, entendiéndose por ésta los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el colaborar con las instituciones que, como la Presidencia Municipal de Saltillo, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, lo anterior a efecto de dar cumplimiento al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá*

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

*restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta  
Constitución establece.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de  
promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los  
principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En  
consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a  
los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En virtud de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, resultan violatorias de los derechos humanos de las personas que son internadas en ellas con motivo de la presunta comisión de algún delito o falta administrativa, al Presidente Municipal de Saltillo, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad responsable, se realizan las siguientes:

## RECOMENDACIONES

En lo concerniente a las condiciones materiales que imperan en las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente y respecto de los servicios que se ofrecen a las personas detenidas:

**PRIMERA.-** Se instruya a quien deba hacerlo, para que de manera inmediata, se realicen los trabajos necesarios para mantener en buen estado las áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente y, en tal sentido, los siguientes:

- Realizar labores permanentes de desinfección, limpieza e higiene de las instalaciones de la cárcel municipal proporcionándoles a las personas encargadas de dichas actividades, el material suficiente y adecuado para su realización;
- Realizar labores de limpieza profunda a los sanitarios de las celdas con la finalidad de eliminar el sarro acumulado por el paso del tiempo y procurar mantenerlos en buenas condiciones de uso;

## **“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

- Crear un área destinada al aseo personal de los detenidos; y
- Realizar las labores tendientes a rehabilitar el sistema de drenaje de las instalaciones

**SEGUNDA.-** Que se brinden los tres alimentos diarios a las personas privadas de su libertad, mientras permanezcan detenidas.

**TERCERA.-** Que se doten a las planchas de descanso que existen al menos de colchón y cobertores en condiciones higiénicas.

**CUARTA.-** Se implementen las acciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con una adecuada ventilación, sea natural o artificial.

**QUINTA.-** Que el área de médicos dictaminadores funcione las 24 horas del día, en los horarios y turnos que al efecto se encuentren establecidos, instruyéndose a los médicos que se encuentren en funciones, en el sentido de que, sin excepción alguna, todas las personas que son ingresadas, sean revisadas en su integridad física mediante exploración corporal, generando para tal efecto mecanismos de control que permitan verificar dicho servicio en forma debida.

En este mismo rubro, que el espacio asignado para la revisión médica de los detenidos, sea dotado de los elementos mínimos para el desempeño de dicha actividad, tales como equipo de diagnóstico, medicamento básico y de suturación.

**SEXTA.-** Que se asegure la permanencia del personal adscrito al departamento de Trabajo Social de las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, instruyéndoles en todo caso que deberán, en el ejercicio de sus funciones, contar con las bitácoras, archivos o cualesquier otro medio de control en que vayan plasmando sus actividades diarias, asimismo, los servicios que brindan a la población detenida.

**SEPTIMA.-** Que se dote al departamento de psicología de las instalaciones de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, del mobiliario y material de trabajo que sea necesario para el desempeño de las actividades propias de dicha área.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política  
de los Estados Unidos Mexicanos”**

**OCTAVA.-** Que el R. Ayuntamiento de Saltillo, instruya a quien deba hacerlo, para que, en el área de alcaldía se garantice a las personas detenidas el acceso a la llamada telefónica a que tienen derecho, estableciendo para tal efecto los medios de control que sean necesario para dejar constancia de dicha actividad, asimismo, se establezcan protocolos y medios de control para el resguardo de las pertenencias de las personas que son ingresadas a las celdas.

**NOVENA.-** Que el sistema de vigilancia a través de cámaras de video sea rehabilitado y, en su defecto, se dote de monitores para garantizar una adecuada vigilancia al interior de las instalaciones, específicamente al interior de las celdas.

**DÉCIMA.-** Se brinde capacitación permanente al personal que presta sus servicios en las diversas áreas de la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente acerca de las disposiciones reglamentarias, normativas y legales que rigen sus actuaciones, lo anterior con la finalidad de brindar una adecuada atención a las personas que por alguna circunstancia de carácter administrativa o legal tengan que permanecer detenidas en dichas instalaciones y, de manera especial en materia de derechos humanos, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, poniendo especial énfasis en el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos con quienes tratan, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, para el caso de su incumplimiento.

En cuanto a la Inclusión y Accesibilidad de dichas instalaciones:

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la cárcel municipal para que cuenten con conocimientos del lenguaje de señas mexicanas para el apoyo de las personas con discapacidad auditiva.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Se adecue una celda con la infraestructura necesaria para la accesibilidad del sanitario para personas con discapacidad, entendiéndose por infraestructura, los sanitarios cuyas especificaciones sean acordes a los que se establece en las Normas Oficiales Mexicanas que expidan las autoridades competentes.

**“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”**

**DÉCIMA TERCERA.-** Se realicen las de adecuaciones necesarias para el acceso libre de las personas con discapacidad a la planta alta del edificio que alberga la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente.

**DÉCIMA CUARTA.-** Se incluya el uso de señalización visual y auditiva, así como así como facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lenguaje de señas mexicana, ayudas técnicas y otros apoyos, para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, que permitan las facilidades de acceso, tránsito y permanencia a personas con discapacidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la población, esto con el fin de que se garantice a la población en general y en especial a ese grupo vulnerable de personas, un acceso fácil y cómodo a las vías.

**DÉCIMA QUINTA.-** Se cumpla con la normatividad aplicable en materia de accesibilidad e inclusión para las personas con discapacidad en lo que respecta a las acciones que deberán de implementarse para asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad.

**DÉCIMA SEXTA.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos que intervienen en la atención directa de las personas con discapacidad que son ingresadas al edificio que alberga la cárcel municipal de Saltillo, Sector Poniente, respecto a la forma en que se les deberá apoyar y atender, lo anterior para lograr una sensibilización respecto a los derechos de las personas con discapacidad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que en caso contrario deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

## ***“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”***

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión Estatal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández. NOTIFÍQUESE.--

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ**

**PRESIDENTE**